



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO
SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ

México, D. F.

1 9 7 6



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A Mi Origen

Mis Padres

+

A Mis Hermanos y Familiares

+

A Mis Maestros De Ayer De Hoy y De Siempre

+

A Mis Amigos

INDICE GENERAL

NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO SOCIAL

CAPITULO I

ORIGEN DEL DERECHO SOCIAL

Págs

A). Los constituyentes inventores del derecho social....	5
B). Integración y concepto del derecho administrativo social	17
C). Su autonomía.....	25
D). La ciencia administrativa social.....	27

CAPITULO II

FUENTES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO

A). Fuentes jurídicas.....	35
B). Costumbre y jurisprudencia.....	37
C). Interpretación de las fuentes.....	38
D). Definición y su autonomía.....	40
E). Su naturaleza.....	41

CAPITULO III

DERECHO DEL TRABAJO EN LA ADMINISTRACION

A). Pública.....	45
B). Privada.....	48
C). Social.....	50
D). La ciencia administrativa social.....	52
E). Su jurisdicción.....	53

CAPITULO IV

DIFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACION PUBLICA Y SOCIAL

A). La corriente burguesa.....	55
B). La corriente marxista.....	56
C). Trascendencia.....	58

CAPITULO V

DIVERGENCIAS ENTRE ADMINISTRACION PUBLICA Y SOCIAL		Págs
A).	Recursos administrativos sociales y jurisdicción administrativa.....	61
B).	Organización.....	62
C).	Autoridades administrativas.....	63
CONCLUSIONES.....		70
BIBLIOGRAFIA.....		72

P R O L O G O

El Nuevo Derecho Administrativo Social, nació con el Artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, producto de la primera Revolución Política Social de principios del Siglo XX; que traerá como consecuencia la transformación del Estado burgués en Estado Socialista.

De lo anterior podemos derivar la importancia del estudio de éste tema, motivo por el cual me indujo a realizar ésta tesis, siendo desconocido el Derecho Social Administrativo del Trabajo, que es instrumento de lucha de la clase del proletariado para frenar el Estado burgués, y demostrar que éste Derecho no solo interpreta el pensamiento Social, sino que tiende a transformarlo en Socialista.

CAPITULO I

ORIGEN DEL DERECHO SOCIAL

- A). Los constituyentes inventores del derecho social.—
B). Integración y concepto del derecho administrativo social. C). Su autonomía.— D). La ciencia administrativa social.

A). LOS CONSTITUYENTES INVENTORES DEL DERECHO SOCIAL

Los orígenes del derecho del trabajo los encontramos desde la antigüedad, ya que las relaciones de trabajo nacieron de la lucha permanente de los trabajadores de todas las épocas.

LA EPOCA ANTIGUA. "Los colegios de artesanos de Roma (Collegia Epeficum), han sido presentados como antecedente de las corporaciones medievales", dice Mario de la Cueva (1). Estos colegios, tenían un carácter más religioso y mutualista que profesional, de ahí que no llegaron a constituir verdaderas corporaciones de artesanos. Así pues, Roma no ofrece una legislación de conjuntos sobre la organización del trabajo libre; sin embargo en algunas instituciones del Derecho Romano, encontramos "La Locatio Conductio Operarum, este contrato no era muy frecuente en la antigua Roma. Esto se debe también a la circunstancia de que la línea divisoria trazada por los romanos entre los contratos de trabajo y de obra no eran siempre muy claros, con lo cual muchas relaciones que hoy considera--

1. Cueva Mario de la, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, p. 8.

mos como contratos de trabajo, eran para el jurista romano contratos de obra". (2)

Y también a la Locatio Conductio Operis "que el contrato de obra se diferenciaba del contrato de trabajo por el hecho de que el objeto de éste era la prestación de -- servicio; y el de aquél, el resultado de un trabajo". (3)

LA EDAD MEDIA. En la edad media funcionan las corporaciones, y su reglamentación podría considerarse como el derecho del trabajo de esa época pero distinto del Derecho del Trabajo contemporáneo.

En esta época aparecen las ciudades como unidades -- económicas, y para la defensa de sus intereses, los artesanos se organizan en forma corporativa que es el sistema "en el cual, los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad se unen para la defensa de sus intereses comunes en gremios, corporaciones o guildas". (4)

LA REVOLUCION FRANCESA. Después de la etapa medieval surge la doctrina del liberalismo e individualismo, que -- llega a su máxima expresión con la victoria de la Revolución Francesa. Uno de los más grandes exponentes del -- liberalismo viene siendo Juan Jacobo Rousseau, en la cual sostenía que todos los hombres son libres por naturaleza, sin embargo la mayoría se encuentra ligada entre sí al -- nacer, en la cual una de las causas de dichas cadenas era la propiedad privada. En el liberalismo además de Juan -- Jacobo Rousseau, se encuentran otros grandes teóricos, en la cual todos llegan a considerar que los hombres son --- iguales entre sí y en la cual el Estado debe garantizar -- esa igualdad y esa libertad sin interferir en la esfera de -- los derechos individuales; por eso la fórmula del libera-

2. Guillermo F. Margadants, Derecho Romano, P. 415.

3. Ibidem, P. 417

4. Cueva Mario de la, Derecho del Trabajo, T. I. P. 8.

lismo es "laissez faire, laissez passer", (dejar hacer, - dejar pasar) con lo que indicaba que la función del Estado era dejar que el orden natural se desarrollara por sí mismo.

LAS REVOLUCIONES EUROPEAS DEL SIGLO XIX. A raíz de - la Revolución Francesa el Derecho del Trabajo, más que -- tal sigue siendo parte del Derecho Privado, el cual se -- organiza atendiendo a la igualdad de los individuos. Esto vino a originar que el derecho del trabajo fueran normas que regulaban las relaciones de trabajo, y que la explo-- tación se acentuara, y por lo mismo fue creciendo el mo-- vimiento social de los trabajadores organizados, para --- conquistar por la violencia, incluso sus derechos, que -- les garantizaban una vida decorosa. Las leyes de trabajo, aparecieron primeramente como pequeñas concesiones que -- otorgan los grandes burgueses y, tiempo después cuando -- todos los trabajadores logran adquirir conciencia del --- estado en que se encuentran, por los combates constantes, que aproximadamente en la mayoría de los acontecimientos se tradujeron en revoluciones violentas, como ocurrió --- principalmente en el siglo XIX en Europa.

LA REVOLUCION CARTISTA. La primera de esas revolu--- ciones europeas es la mencionada con el nombre de "Revolu-- ción Cartista", la cual se desarrolla en Inglaterra a --- consecuencia del nacimiento industrial inglés. Al surgi-- miento de las máquinas apareció el fenómeno del desplaza-- de los trabajadores, de ahí pues que todos éstos reaccid-- naran con todo tipo de violencia y destruyeran las máqui-- nas, que en la mayor parte de los casos era en señal de - protesta. El 4 de Febrero de 1839 se organizó en Londres la Convención Cartista, el primer resultado de ésta fue - la Carta dirigida al parlamento (de ahí el nombre de ----

Cartista), con el número aproximado de trecientas mil --- firmas que contenían petición de derechos electorales. - Posteriormente en 1842 volvieron a reunirse los cartistas y en una segunda petición al parlamento incluyeron una -- exposición de reformas sociales. En el año de 1848 fue -- destruída por la violencia el movimiento cartista, al --- pretender realizar un mitin gigantesco.

LA REVOLUCION FRANCESA DE 1848. En el mes de Febrero de 1848 fue cuando estalló la Revolución en Francia y ésta tuvo grandes repercusiones, pues ya había en ese país una inmensa corriente doctrinaria cuyos ideólogos mas notables en dicha época, eran los llamados socialistas utópicos. Esta revolución vino a traer como consecuencias la caída de la monarquía y el establecimiento de la República.

En un principio esta Revolución apareció como un movimiento tendiente a mejorar las condiciones de vida a la clase media, sin embargo habiendo sido los trabajadores - quienes la llevaron a cabo, pudieron obtener grandes di-- viendos para el movimiento obrero y, así fue como el gobierno se vio con la imposición de otorgar algunas conce-- siones, como el derecho a trabajar y, algunos derechos -- entre los que se comprende la jornada de diez horas en -- París y once en las provincias; obviamente que todo ello, reglamentado por el derecho privado.

EL MANIFIESTO COMUNISTA. En el año de 1848, también apareció el Manifiesto Comunista, redactado por Marx y - Engels, que puede considerarse como el documento de mas-- alta importancia en la lucha de los trabajadores y, fue - por medio del Manifiesto Comunista en que los traba--do-- res se dieron cuenta de que no llegarían a realizar sus - máximas aspiraciones, esperando que la burguesía se con-- venciera de las conveniencias de las reformas y las rea--

lizara. Así llegaron a la conclusión de que la liberación de los trabajadores tenía que ser obra de los mismos trabajadores.

En la segunda mitad del siglo XIX, tuvieron lugar en Alemania, acontecimientos de muy alta relevancia para el progreso del derecho del trabajo. Por un lado Alemania — comenzó a desarrollarse hasta llegar a convertirse en una potencia industrial, y por otra parte la difusión de las ideas socialistas; fundamentalmente del Manifiesto Comunista y el surgimiento del movimiento obrero organizado, — en la que llegaron a lograr que el Canciller Bismark se preocupara por una serie de reformas sociales que trajeron como consecuencias el establecimiento de los seguros sociales.

Durante la época de la Colonia en México existía una organización corporativa parecida a la de Europa. Los textos de las leyes de Indias reflejaban la preocupación de los reyes de España por elevar el nivel de los indios; sin embargo, los gobernantes locales casi nunca cumplieron los preceptos que favorecían a los nativos; así las masas trabajadoras viven en esa época en condiciones inhumanas.

Como es sabido, después de la Independencia, la estructura social no cambió mucho, y en general se tenían los mismos sistemas que en la Colonia. En el Congreso Constituyente de 1856-57, se suscitó un debate acerca de la necesidad de leyes que protegieran a los trabajadores, sin embargo, se confundió el problema con el de la protección a la industria y, los hombres de la reforma, fieles al pensamiento liberal e individualista, rechazaron toda clase de protección. Así los contratos de trabajo se reglamentaron por el Código Civil, siguiendo el Código Civil Francés con algunas correcciones.

Una vez independizado el Estado Mexicano y decidido el pueblo a continuar su grandeza por los caminos de la paz, fue traicionado por la burguesía que utilizó al caudillo liberal con más prestigio, que estaba al frente del gobierno Mexicano; y este, al sentir halagada su vanidad por las clases que detentaban el poder económico, traicionó sus orígenes liberales, convirtiéndose en dictador por más treinta años. Poco tiempo después vino un estancamiento general; en donde las libertades públicas y las garantías individuales eran violadas continuamente. Las leyes solamente se aplicaban en beneficio de los poderosos; en tanto que las clases trabajadoras (obreros, campesinos y artesanos) vivían en condiciones infrahumanas. Solamente la casta que se hacía llamar "grupo científico", se encontraba en la opulencia, pretendiendo que su avance personal era el progreso de la patria. La reciente industria, los medios de comunicación y los servicios, estaban en manos de compañías extranjeras, en donde el 95% de la superficie cultivable de la tierra, pertenecía a unas cuantas familias.

Tomando en cuenta las condiciones anteriores, el sentimiento de rebeldía empezó a crecer y, desde fines del siglo pasado se organizaron grupos y clubs liberales de oposición al régimen. En gran parte éstos organismos estaban inspirados ideológicamente por el pensamiento revolucionario de Ricardo Flores Magón, que fue el más grande pensador de la época precursora de la Revolución Social. Aquí las huelgas de Cananea y Río Blanco, fueron los indicios del fuego libertario que en la segunda década de este siglo incendió los horizontes de nuestra patria.

Tras el estallido de la lucha armada y, con la victoria de los rebeldes, el dictador abandonó el país en el año de 1911, y se organizó el gobierno revolucionario de -

II

Francisco I. Madero, quien fué traicionado por un general maniático y absolutista. Ante el orden legal quebrantado, el pueblo nuevamente se puso en armas encabezado por Carranza, Villa y Emiliano Zapata hasta alcanzar la victoria final contra el ejército que sostenía el espurio Gobierno de Victoriano Huerta. Después de algunas escaramuzas entre los caudillos, Carranza convocó en 1916 a un Congreso Constituyente Revolucionario para que estableciera las bases del nuevo Estado que surgía de la Revolución (5).

El Congreso Constituyente de Queretaro dió una nueva Constitución que se juró el 5 de Febrero de 1917. En ella se plasmaron las decisiones revolucionarias de los hombres que habían luchado con las armas en las manos por mejores sistemas de vida. La constitución de 1917 creó un nuevo modelo de Derecho Constitucional, al consagrar en su texto no solamente los derechos individuales y las bases del gobierno democrático, sino que también dio cabida a los derechos legítimos de las clases trabajadoras que habían sido programa permanente de lucha de los precursores.

"Nuestra Revolución no fue propiamente social sino política, y que su ideario social se concretaba a luchar por el reparto de tierras y por mejorar las condiciones económicas del proletariado. Sin duda que la ideología de la Revolución se encuentra en las proclamas y en la legislación revolucionaria que pugnaba por la transformación democrática del país y por el mejoramiento económico de las clases proletarias" (6).

El artículo 27 y 123 Constitucionales tienen una ----

5. Jesús Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana, 2 Tomos, Fondo de Cultura Económica, México 1970. (Véase)

6. Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo II, P. 1812.

ideología que supera a la de la Revolución. El artículo 27 Constitucional sus normas se objetivizan al imponer modalidades a la propiedad privada; y el artículo 123, reivindica, protege y tutela los derechos del proletariado.

El Manifiesto Liberal de 1906. A principios de este siglo, México seguía siendo un país feudal y poco industrializado, sin embargo en los centros fabriles mineros, se comenzó a organizar el movimiento obrero. En los EE.UU. se publicó en San Luis Missouri, el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, obra del gran revolucionario Ricardo Flores Magón, quien estaba inspirado en el pensamiento socialista europeo principalmente de tendencias anarcosindicalistas.

Las Huelgas de Principios de Siglo. En la primera década de este siglo empezaron también los obreros a organizarse dándose movimientos huelguísticos de importancia que pueden considerarse como antecedente del movimiento armado de 1910; así estallaron huelgas en Cananea, Nogales, Rfo Blanco y Santa Rosa.

Las Leyes Revolucionarias. En el aspecto legislativo podemos señalar dos leyes importantes anteriores a la Revolución; estas son: La Ley de 1904 de José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México y la Ley de 1906 de Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, ambas leyes trataron de resolver los problemas de los trabajadores sobre todo en lo que respecta a los accidentes de trabajo.

Legislaciones de los Estados Durante La Revolución Constitucionalista. Ya en la época de la Revolución Constitucionalista se promulgaron leyes sobre el trabajo en algunos Estados, de las cuales las más importantes son las siguientes:

En el Estado de Jalisco se promulgó una Ley en 1914 por el general Manuel M. Diéguez y otra en 1915 por Manuel

Aguirre Berlanga.

En el Estado de Veracruz se promulgó en 1914 una Ley por el general Cándido Aguilar, y otra en 1915 por Agustín Millán.

Pero sin duda alguna, la ley más importante sobre esta cuestión fue la promulgada por el general Salvador Alvarado en el año de 1915 en el Estado de Yucatán.

Como hemos visto, el derecho del trabajo en México nació fundamentalmente durante la revolución constituciona--- lista, pero con las características del derecho privado --- tradicional. El Nuevo Derecho del Trabajo con sus caracte--- rísticas actuales nació en Querétaro, y la Constitución Me--- xicana en 1917 fue la primera en el mundo que eleva a este Derecho al rango de Constitucional.

Cuando se envió al Congreso el Proyecto de Constitu--- ción del primer jefe, no se incluía ningún capítulo relativo al derecho del trabajo, y sólo en la parte final del artículo 5o. se decía:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el --- servicio convenido por un período que no exceda de un año - y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles"(7) y en el artículo 73, fracción X, se decía:

"El Congreso tiene facultad. . . para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo".(8)

Después de haberse leído el proyecto se presentaron --- los mociones, una por los diputados Aguilar, Jara y Góngora relativas a la jornada de ocho horas, al trabajo nocturno - de las mujeres y de los niños y al descanso semanal, y otra por la delegación de Yucatán sobre la creación de Tribuna---

7. Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916 -1917, Tomo I, P. 504.

8. Ibidem, Tomo I, P. 518

les de conciliación y arbitraje, semejantes a las creadas en aquel Estado por la Ley del General Alvarado.

La Comisión a la que se turnó el artículo 50. para su estudio, integrada por los diputados Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Manzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, lo presentó adicionado con el siguiente párrafo, tomando la iniciativa de la delegación veracruzana que decía:

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligación el descanso hebdominario"(9).

La lectura de este artículo adicionado, dio lugar a uno de los más trascendentales debates del Congreso Constituyente. El diputado Lizardi intervino diciendo que el párrafo final del artículo 50. estaba totalmente fuera de lugar y que si lo que se deseaba era sentar las bases sobre las que el Congreso debería legislar en materia de trabajo, éstas deberán incluirse en el artículo 73. Entonces se dieron cuenta los miembros del Congreso que lo importante no era el artículo donde habría de ponerse, sino si se debía o no legislar respecto al trabajo. Después habló el General Jara y expuso que tal vez la pretensión de algunos diputados de incluir en la Constitución los preceptos básicos del derecho del trabajo, resultaría ridícula y fuera de lugar para algunos jurisconsultos, pero esa tendencia a dejar esas cuestiones para leyes reglamentarias había ocasionado que la Constitución liberal de 1857, tan buena en términos generales, había

9. Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Tomo I, P. 907.

sido insuficiente para proteger a los trabajadores, de ahí "que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna hayan quedado como reliquias históricas". (10)

En ese discurso el diputado Jara se nota la tendencia a la crítica de los conceptos formalistas de la Constitución; pero el primer paso a la integración del Derecho del Trabajo, lo dió el diputado Victoria, uno de los obreros que llegaron al Constituyente.

Victoria se refirió a lo que era lamentable que al discutir un proyecto que se decía revolucionario, se dejaran pasar por alto las libertades públicas, por lo que él se manifiesta en contra del proyecto del primer Jefe y proponía que el dictamen se rechazara para que volviera a la comisión y determinara las bases sobre las que los Estados deberían legislar y éstas deberían ser entre otras "las siguientes: Jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc. (11)

Después habló el diputado Manjarrez quien sostuvo tesis semejantes a las de Victoria e indicó, que no por el de tener algunos errores formales en la Constitución, no se atacará el fondo del problema de los trabajadores; que si no era posible que todas esas garantías constitucionales que se pedían, estuvieran contenidas en el artículo 50 "y si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se emprenda todo un capítulo de la Consti-

10. Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Tomo I, P. 977.

11. Ibidem, Tomo I, PP. 980 y 981.

tución, yo estaré con ustedes". (12)

Así fue como vino a surgir en el Congreso Constituyente de Querétaro la idea de incluir un título en la Constitución como un Nuevo Derecho del Trabajo.

De que somos los inventores es indiscutible, pues el genial mexicano Ignacio Ramírez, "El Nigromante", en el --- Congreso Constituyente de 1856-1857, habló concretamente de los derechos sociales mucho antes que Otto von Gierke (Berlín 1868).

Con el Artículo 123 vino a marcar el nacimiento de un Nuevo Derecho en la historia de la humanidad. Es indudable que la legislación mexicana del trabajo es original, ya que es la primera en el mundo que:

- 1.- Lo consagra en una Constitución;
- 2.- Esta rama del derecho rompe con los viejos dogmas del individualismo y del liberalismo económico;
- 3.- Surge como un Derecho Social, producto de una Revolución, y que difiere del vetusto derecho que regulaba -- las relaciones de trabajo de tipo civilista.

Así se elevaron a la categoría de Constitucionales los derechos de las clases sociales desvalidas y, el Artículo - 123, junto con el Artículo 27, constituyen el nacimiento -- del Derecho Social Mexicano.

"Que nuestra Constitución de 17 nació por primera vez en el mundo el Derecho Social Positivo, es incontestable e indiscutible: allí están los textos protectores y reivindicatorios de los campesinos, ejidatarios, comuneros, obreros y trabajadores económicamente débiles, en el artículo 27, - 28 y 123, que hablan elocuentemente de sus derechos fundamentales. Y el Gran Debate concluyó definitivamente el 31 - de Enero de 1917, en el que se aprobó el artículo 27". (13)

12. Diario de los Debates del Congreso Constituyente de --- 1916-1917, Tomo I, P. 986.

13. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, P. 105.

Las grandes transformaciones sociales tienen lugar en "la primera Revolución de América en este Siglo, la Mexicana de 1910, la cual habló socialmente en el Congreso -- Constituyente de Querétaro, al formular la célebre Declaración de Derechos Sociales en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, creando nuevos derechos, agrario y del trabajo, como expresión de la violencia armada: porque en el ambiente de la gran asamblea legislativa de la Revolución se respiraba el olor a pólvora y se oía el rugir de la fusilería, y los derechos obrero y agrario se escribieron con sangre--como quería Nietzsche--. Consecuentemente, de las relaciones privadas laborales se pasó a las relaciones sociales del trabajo, surgiendo la norma exclusiva del proletariado, para su protección y reivindicación.

Por eso no hay que confundir el derecho que nace de aquellas relaciones con el Nuevo Derecho del Trabajo". (14)

B). INTEGRACION Y CONCEPTO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SOCIAL

"El derecho administrativo social es aquel que disciplina un conjunto de actividades dirigidas a tutelar y reivindicar a ejidatarios o comuneros, trabajadores o económicamente débiles y para los cuales la norma social del trabajo, agraria y económica, les otorga las potestades -- que generan dichas actividades". (15)

Los artículos 27, 28 y 123 vienen siendo el nacimiento del derecho administrativo social y de la aplicación del derecho del trabajo y de la previsión social, agrario y económico.

14. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, Tomo I, PP. 6 y 7.

15. Ibidem, Tomo I, P. 110.

Lo más importante de la declaración de los derechos sociales en la Constitución, fue la penetración en los poderes públicos y sociales del Estado moderno, dando nacimiento a una real teoría de las funciones de índole social como es en el Estado de derecho público y social y en la que por medio de su desarrollo origina un nuevo derecho administrativo social.

A partir de nuestra Constitución de 1917 y, con las grandes reformas que ha sido objeto el derecho constitucional y las nuevas Constituciones del mundo, parece que han llegado a vislumbrar el nuevo DERECHO ADMINISTRATIVO SOCIAL contenido en nuestra Constitución y en las contemporáneas, a los administrativistas más instruidos, aferrados a su tradicional derecho público.

"El Estado moderno, como se ha entendido, es el Estado político tradicional que tan sólo difiere del Estado liberal por la intervención que tiene el poder público en las relaciones entre los miembros de la colectividad, en beneficio de éstos". (16) Y es claro que las actividades intervencionistas en favor de los obreros y campesinos modifiquen la idea del Estado liberal en las nuevas Constituciones, ya que no tienen carácter político, sino que son de naturaleza social, pues su función es tutelar a los grupos débiles de la colectividad, como son los obreros y campesinos, y es por esto que su significado sea social, ya que es exclusivamente para proteger y reivindicar a la clase social obrera. Sin embargo los administrativistas siguen pensando que se trata de la misma función pública encaminada a proteger los intereses generales, de donde nace la política social. Así se entiende que antes y des--

16. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, Tomo I, P. III.

pués a la Constitución mexicana de 1917 no se refieran en los tratados de derecho tanto en el extranjero como en nuestro país, al derecho administrativo social, sino que aún siguen embelesados con el derecho administrativo público para servir a la comunidad como actividad primordial del Estado moderno.

"En la actividad del Estado hay casos en los cuales el Poder público puede buscar la colaboración voluntaria de los particulares, celebrando con ellos contratos y realizando actos que forman parte de las instituciones de derecho privado. En tales casos, sin embargo, no puede desprenderse de una manera completa de su carácter de Poder público, y por ello, la legislación aplicable está constituida por normas de derecho privado que sufren una adaptación a las condiciones especiales significadas por la intervención del Poder público". (17)

"El derecho constitucional del trabajo, así como el agrario y el económico, integran la Declaración de derechos sociales y consignan normas autónomas sustantivas, procesales, administrativas y de previsión social que forman el derecho social positivo, de donde se deriva la siguiente clasificación:

Derecho social sustantivo del trabajo y de la previsión social, agrario y económico;

Derecho social procesal del trabajo y de la previsión social, agrario y económico, y

Derecho social administrativo del trabajo, agrario y económico". (18)

17. Fraga Gabino, Derecho Administrativo, P. 90.

18. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, P. 113.

"Así se identifican el derecho social y las nuevas funciones sociales y económicas del Estado, en los textos fundamentales del DERECHO ADMINISTRATIVO SOCIAL, inmerso en las normas del artículo 123, en el derecho administrativo del trabajo y de la previsión social, del artículo 27, en el derecho administrativo agrario, y del 28, en el derecho -- administrativo económico, bases instrumentales para alcanzar la socialización del Estado político-social". (19)

Diversas ramas integradoras del derecho administrativo social:

DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL. Es el conjunto de normas administrativas del trabajo y de la previsión social, regulados en el artículo -- 123 y sus reglamentos, Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Leyes del Seguro Social para Trabajadores y de Seguridad y Servicios Sociales para Burócratas, y Ley del Fondo Nacional de la -- Vivienda para los Trabajadores, así como los respectivos -- reglamentos administrativos e instituciones deducidas de -- las normas legales.

Otras partes del derecho administrativo del trabajo -- son las normas y actividades de la administración sindical y cooperativa del trabajo que viene a unir con más fuerza las funciones sociales de dichos sindicatos y cooperativas.

El derecho social administrativo del trabajo, es el -- conjunto de leyes reglamentarias, reglamentos laborales y estatutos sindicales obreros en las relaciones entre los -- factores de la producción o entre trabajadores y patrones, para conservar el orden jurídico y económico en dichas relaciones. La infracción de las normas se sancionan en la -- vía administrativa, a no ser que den lugar a conflictos --

19. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, Tomo I, P. II4.

laborales, de cuyo conocimiento corresponde a las Juntas de Conciliación y Arbitraje o tribunales burocráticos (tribunales sociales del trabajo).

La aplicación del derecho social administrativo laboral está en manos de la Administración Pública del Trabajo Presidente de la República, Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, de Industria y Educación, Inspectores Federales del Trabajo y Procuraduría Federal del Trabajo, en asuntos de carácter federal reglamentados en las fracciones XXXI del apartado A, del artículo 123 constitucional, y por lo que se refiere a materias de carácter local, será por medio de los gobernadores, direcciones o departamentos del trabajo, inspectores y Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Dichas autoridades federales y locales, tienen a su cargo la vigilancia y cumplimiento de las normas de trabajo por patronos o empresarios, sobre duración máxima de la jornada, descansos, vacaciones, violación a las prohibiciones patronales, así como de las demás violaciones previstas en las leyes y reglamentos. En estos casos domina la teoría social del derecho administrativo del trabajo, en su labor proteccionista, tutelar y reivindicatoria de los trabajadores.

DERECHO ADMINISTRATIVO AGRARIO. En el artículo 27 de la Constitución se establecen las normas de derecho administrativo agrario y enseguida de las autoridades administrativas públicas se ordena un nuevo tipo de autoridades administrativas sociales que toman parte en las dotaciones y restituciones de tierras, y son las siguientes:

A) La comisión mixta que está integrada por representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y un representante de los campesinos cuyo nombramiento se hará conforme a la ley, donde funcionará en cada Estado, -

y Distrito Federal, con las facultades que fijen las leyes orgánicas y reglamentarias.

B) Los comités ejecutivos particulares para cada núcleo de población que tramitan expedientes agrarios.

C) Los comisariados ejidales para cada núcleo de población que tengan ejidos.

Además en el artículo 27 se especifican los derechos de los campesinos (ejidatarios y comuneros), y las funciones sociales de las autoridades sociales agrarias.

El Presidente de la República, gobernadores de los Estados y los agentes que los auxilian, al desempeñar las actividades, son funciones sociales distintas de sus atribuciones públicas, ya que la función de protección y reivindicación de los campesinos, ejidatarios y comuneros, es de carácter esencialmente social, y no puede extenderse a la comunidad.

En el artículo 27 se encuentran también las normas procesales, que se reglamentan en la Ley Federal de la Reforma Agraria y en la Ley Federal de aguas, así como en los reglamentos del Poder Ejecutivo Federal.

Tanto el derecho administrativo agrario como el derecho administrativo del trabajo y de la previsión social, nacieron de la Revolución Mexicana, cuando ésta se transformó en una revolución social auténtica al ser aprobados los artículos 27 y 123. Los profesores de derecho agrario todavía en particular no se dedican al derecho administrativo agrario.

DERECHO ADMINISTRATIVO ECONOMICO. Las excepciones que se encuentran en el artículo 28 constitucional respecto a las asociaciones de trabajadores, hechas para proteger sus intereses, al decir que no constituyen monopolios, fundan leyes administrativas sociales en protección de dichas asociaciones.

"En el mismo artículo dice que tampoco son monopolios las sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sea la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sea artículo de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de los legisladores respectivos en cada caso". (20)

Sencillamente con la declaración de que no son monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas, esclarece el contenido social de dichas asociaciones y que por lo tanto realicen obras administrativas y reglamentos para dirigir las relaciones de los trabajadores que las forman.

El derecho administrativo económico además de integrarse por leyes fundamentales y reglamentarias, también tiene estatutos de las asociaciones o cooperativas que aunque no son objeto de explotación de los patrones, deben animar el principio de lucha de clases para su superación y estar atentos al llamado del movimiento obrero cuando de el aviso del cambio total o haga la revolución proletaria, como culminación de nuestra inconclusa Revolución Mexicana.

Para el establecimiento de las facultades del Estado mexicano en materia económica que confirma su carácter social positivo son:

"El artículo 28 subordina los derechos particulares a los de la sociedad, al prohibir los monopolios de jure y de facto, que perjudiquen al público o a una clase social en particular. Al prohibir los monopolios —producto natu-

tural del libre juego de la economía—consagra las excepciones de correos, telégrafos, radiotelegrafía y banco de acuñación de moneda y emisión de billetes. Expresamente el constituyente advirtió que, no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores para proteger sus propios intereses.

El artículo 29 de la Constitución concede facultades legislativas al Ejecutivo en caso de emergencia nacional,—que vienen a complementar el conjunto de instrumentos que le otorgan al Estado las disposiciones anteriormente mencionadas.

Con base en la Constitución se expidió la ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica. Tampoco puede dejarse de mencionar a este respecto la Ley de Monopolios.

El artículo 123 concede al Estado atribuciones importantes para que interfiera en las relaciones que se sostienen entre el capital y el trabajo. El artículo 123 contiene los principios básicos del contrato laboral, los derechos fundamentales del trabajador y las bases tutelares, imperativas e irrenunciables del orden jurídico laboral. Las normas contenidas en este artículo en cuanto al apartado A), pueden ser clasificadas en tutelares del trabajador individual, tutelares de las mujeres y los menores, -- tutelares de los derechos colectivos, sobre previsión social y sobre jurisdicción de trabajo. En cuanto al apartado B), además incluye normas propias a la relación particular que se da entre el Estado y sus trabajadores.

La fracción XXIX, fue reformada para quedar en los -- términos actuales:

Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la -- invalidéz, de vida, de cesación involuntaria del trabajo,—

de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

La consecuencia de esta reforma del 6 de septiembre - de 1929, fue federalizar la materia laboral y de seguridad social, a fin de evitar disparidades locales en perjuicio de los trabajadores asegurados y consagrar la obligación - de dictar una ley del Seguro Social.

Así contempla el economista la relación de las normas sociales que invoca de nuestra Constitución, con la teoría económica fundamental integrada por la superestructura jurídica constitucional de los mencionados preceptos constitutivos del derecho social positivo en nuestro país, tendientes a realizar a su vez la reivindicación de los derechos del proletariado". (21)

C). SU AUTONOMIA

"Ciertamente que del contenido y esencia del derecho - administrativo público y del derecho administrativo social no sólo resalta la autonomía de uno y otro, sino también - su incompatibilidad, correspondiendo, respectivamente, a - dos épocas distintas: al viejo Estado liberal y al nuevo - Estado social". (22) La fusión de ambos en una misma Constitución produce distintos derechos, pues al final se impone el reglamento que gobierna a uno u otro Estado, sobresaliendo el antiguo Estado liberal por ser la superestructura política del sistema capitalista. Por eso decimos: Es del conocimiento de todos, que los derechos del -- hombre o libertades fundamentales forman límites al poder estatal, mientras que los derechos sociales incitan al gobierno estatal para hacer efectivos sus fines y además ---

21. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, Tomo I, P. 118.

22. Ibidem, Tomo I, P. 118.

instituyen derechos en contra del sistema capitalista, o sea los propietarios o explotadores; sin embargo entre los derechos del hombre o libertades fundamentales y los derechos sociales se interponen grandes discrepancias, no sólo por estar basados en ideologías diferentes, sino porque -- los derechos del hombre o libertades fundamentales acortan el abuso del Estado, en tanto que los derechos sociales -- constituyen instrumentos en oposición al sistema capita-- lista, empresarios o patronos, dando por resultado que --- unos sean independientes de los otros.

Algunos tratadistas de derecho constitucional, entre los que podemos mencionar al profesor Loewenstein, comprenden dentro del capítulo "Instituciones Políticas y su Régimen de Garantías", los derechos económicos, sociales y --- culturales.

Los conocimientos del profesor Loewenstein revalida - nuestro punto de vista en que las instituciones sociales - tienen derecho en ser bien tratadas y desligada de las --- instituciones políticas para separar del Estado burgués la apreciación y destino de éstas.

Por eso el haber comprendido dentro de las institu--- ciones políticas las instituciones sociales, por su gran - fuerza que tiene el poder político entre nosotros, las --- instituciones sociales no tienen el vigor que debieran tener, a pesar del fundamento marxista, ya que nuestro artículo 123 está influido por los principios de lucha de clases, teoría del valor, humanismo y además nuestro derecho social no solamente es proteccionista como el occidental, - sino reivindicatorio, produciendo en el propio mandato el derecho a la revolución proletaria; pero el mismo fenómeno que ha pasado con las instituciones políticas, también ha sucedido con nuestras instituciones sociales, ya que el --

progreso económico ha sido con pobreza de la justicia social.

A pesar de que las normas del derecho administrativo público y del derecho administrativo social tengan el mismo rango jurídico en la Constitución, su destino es distinto: el derecho administrativo público convierte al Estado en un instrumento de ejercer presión sobre los proletarios; y por lo que corresponde al derecho administrativo social, es una facultad del proletariado de propiciar la lucha constantemente, la contradicción permanente, así como las crisis en las instituciones y dudas en lo futuro.

Aun todavía cuando no se ven indicios del triunfo de uno sobre el otro, ambas son independientes y se encuentran animadas para la resistencia por teorías opuestas en lucha. Sin embargo por las transformaciones que se han puesto en marcha y de seguir los mismos en forma sistemática y revolucionaria, logrará el triunfo el derecho administrativo social conducido por la clase obrera o por el Presidente de la República para hacer real y efectiva la reivindicación de los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria, en el socialismo.

D). LA CIENCIA ADMINISTRATIVA SOCIAL

"La existencia de las ciencias sociales en la historia nos revela que el origen de ellas está en la sociedad humana. De aquí que antes de Augusto Comte hubiera comenzado a estudiarse la ciencia de las sociedades; sin embargo, -- fue éste quien acuñó un término inmortal: La sociología, -- que representa la expresión más acertada, aun cuando se le considerara en un tiempo "barbarismo cómodo". (23) Sin embargo fue Marx el primero en aportar los conocimientos ---

23. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, Tomo I, P. 120.

para aplicarlos al hombre como el elemento imprescindible de la sociedad y de la convivencia humana, o sea la sociología científica.

En todo tiempo los científicos han tratado con mucho cuidado no solamente el conocimiento del hombre, sino también sus relaciones con los demás hombres, así como el desarrollo del pensamiento social.

En la magnífica e interesante obra de Harry Elmer Barnes y Howard Becker, después de examinarla, llegan a las siguientes conclusiones:

El primer volumen de Historia del pensamiento social hace una narración del pensamiento social en el modo más amplio del término pensamiento; ejm. cuando el hombre no había encontrado palabras para expresar sus primeras ideas hemos tratado de conducirlo a un resultado, por las pruebas ofrecidas por las ciencias, costumbres, creencias, las prácticas morales y la organización social y cultural en general; alguna explicación acerca de sus vagas reflexiones.

Y es por eso el subtítulo del volumen primero, es Historia e interpretación de las ideas del hombre acerca de la convivencia con sus semejantes. Cuando se ha progresado la habilidad de escribir, dependemos menos de las ideas lógicas, sin embargo en la mayoría de los casos nos apoyamos en la interpretación. Damos relativamente poco espacio a la cita directa y mucho a la descripción y análisis de las situaciones sociales y culturales dentro de las cuales hay que interpretar los diferentes tipos de pensamiento social, explícito o implícito.

Es pues, el volumen primero una narración de diferentes tipos de pensamiento en la cual puede destilarse una esencia social; solamente en la última parte se hablan de

los métodos más exactos y ordenados de estudiar la conducta humana.

Empleamos a estos procedimientos la palabra ciencia, pero solamente en el término más amplio, antiguo y conocido de Wissenschaft o Scientia, y no en el reciente y más estricto de ciencia natural.

Utilizamos el término ciencia tanto para la filología (estudio de una lengua y de las manifestaciones del espíritu a que ella sirve como medio de expresión) clásica o la psicología introspectiva, como para la física o la química. En cambio la palabra de costumbre (lore), es para nosotros, una relación de algo sagrado; emociones que no se pueden explicar, y la cual es una característica fundamental de ella.

Entonces de la tradición a la ciencia podría explicarse como de lo sagrado a lo secular (que sucede cada siglo).

Los mencionados profesores, con la ayuda de Emile Benoit Imullyn y otros, se entregan por completo en el volumen II, al estudio de la sociología de los distintos países del occidente y oriente, comprendiendo además algunos países de América Latina, que forman parte del tercer Mundo, auxiliando a notables autores mexicanos, como Francisco Bulnes, Antonio Caso y José Vasconcelos.

Además de éstos ilustres mexicanos, podemos incluir a: Lucio Mendieta y Núñez y Carlos A. Echánove Trujillo, que se han dedicado por completo al estudio de la sociología.

Pero sería una injusticia de no tomar en cuenta a los grandes iniciadores de las ciencias sociales como lo fueron: Ferguson, Saint-Simon, Comte, Mill, Ley Play, Marx, Engels etc.

En cuanto a lo que corresponde a los grandes ilustres como

lo fueron Saint-Simon y Comte en Francia (siglo XIX), no -- llegaron a describir minuciosamente la estricta naturaleza de los problemas y análisis sociológicos, sino que sus concepciones de la nueva ciencia eran de naturaleza omni-- comprensiva y monumental; pero si el paso decisivo para la sociología, en la que se encontraba también otro grande en la investigación como lo fue Spencer en Inglaterra.

Por una parte perteneció a una generación posterior la investigación de sacar a la sociología de graves confusiones con la filosofía de la historia, la teoría política y la biología evolucionista, y por otro lado, enseñar como -- se encontraban relacionadas con la psicología y la econo-- mía.

Por estos caminos, la sociología llegó a ser objeto de una definición, aunque poca ambiciosa, era más meditada; -- gracias al sacrificio de Durkheim, Weber, Simmel y Pareto.

Se permitió que la finalidad de la sociología no era el de dar una explicación general del hombre, la historia y la sociedad; sino el de desarrollar su propia ideología y sobre este fundamento, sus teorías y procedimientos particulares de investigación.

La mayor parte de los sociólogos de hoy, han aceptado dicho programa, lo cual ha hecho posible los dos más grandes logros de las pasadas décadas: una conceptualización -- de los elementos analíticos que pertenecen a la sociología y la elaboración de técnicas mediante las que esos elementos puedan representarse aritméticamente y determinar sus relaciones recíprocas.

De esta manera la sociología como disciplina autónoma ha alcanzado un nivel de desarrollo en la cual puede uti-- lizar el lenguaje de la ciencia sin que parezca presunción.

Cuando Kant en sus tiempos se interrogaba ¿ que es el hombre?, hasta nuestros días sigue siendo difícil de com--

prender. Lo cierto es que el individualismo solamente ve al hombre aislado; y el socialismo lo contempla sumergido en la sociedad, donde Martin Buber observa que en un caso el rostro se haya descompuesto y en el otro ignorado:

La crítica del método individualista se inicia generalmente de la ideología colectivista. Pero si el individualismo comprende una parte del hombre, así le sucede también al colectivismo, ya que ninguno de las dos tendencias se encamina a la integridad del hombre.

El individualismo ve al hombre más que en relación consigo mismo, pero el colectivismo no ve al hombre, sino la sociedad.

La persona humana se siente al mismo tiempo, como hombre expuesto por la naturaleza como persona aislada en medio del mundo humano. La primera reacción del espíritu al conocer la nueva situación; es el individualismo moderno y, el colectivismo es la segunda.

El hombre se siente individuo de un modo tan radical como ningún otro ser en el mundo y acepta haber sido expuesto desde su nacimiento; y de ahí se entiende su individualidad.

Para salvarse de la soledad, el hombre trata de ser digno. El individuo moderno tiene principalmente un origen imaginario, y de ahí su debilidad, ya que la imaginación no llega a dominar de hecho la situación dada.

"Pero fue Karl Marx el que descubrió al hombre verdadero, enajenado en las relaciones de producción como miembro de una clase, en sus famosos trabajos juveniles, a los veintiseis años, cuando oteó su cautiverio y la necesidad de su liberación y su emancipación de las fuerzas sociales que lo oprimían y protesta contra esas fuerzas, proclamando desde entonces el cambio social en sus manuscritos

ecónómico-filosóficos de 1844, cuya primera versión se debe a D. Riazanov y al Instituto Marx-Engels, actualmente - Instituto de Marxismo-Leninismo". (24)

Fromm sintetiza la teoría humanista de Marx como la liberación del hombre de las necesidades económicas, para que pueda ser enteramente humano, o sea lograr su emancipación como persona, por su superación y su conexión con la naturaleza; en donde trató de demostrar que la interpretación de Marx es falsa, que sus conocimientos no advierte que el motivo esencial del hombre es la ganancia material, y que la finalidad de Marx es liberar al hombre de la prisión de las necesidades económicas, para que pueda ser completamente humano; que se preocupa esencialmente por la emancipación del hombre como individuo, la superación de la enajenación, el restablecimiento de su capacidad para relacionarse con el hombre y la naturaleza; que la filosofía de Marx forma un existencialismo espiritual - en lenguaje laico, y por su cualidad espiritual, va en contra a la práctica materialista y a la filosofía materialista, apenas tomada en cuenta en nuestra época.

El fin de Karl Marx que es el socialismo fundamentado en sus conocimientos del hombre, es principalmente un mesianismo en el pensamiento del siglo XIX.

"Pero no debe confundirse la sociología con la ciencia de la administración social.

En la ciencia de la administración social también es determinante la ciencia de la ideología". (25) En donde -- las estructuras del artículo 123 son esencialmente marxistas; sin embargo la superestructura política paraliza la -

24. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, Tomo I, P. 123.

25. Ibidem, Tomo I, P. 123.

la función revolucionaria de sus obras, ya que el representante del gobierno en las comisiones del salario mínimo y del Reparto de Utilidades y en los tribunales laborales, es la que mediatiza la teoría social reduciendo las reivindicaciones proletarias, al impedir aumentos de salario, porcentaje de utilidades y, así como reivindicaciones en la jurisdicción social.

Así como la administración pública está basada en una ideología liberal y burguesa; la administración social es marxista al fundarse en las teorías del valor y de la plusvalía para luchar contra el régimen de explotación capitalista.

En nuestro régimen capitalista, las Comisiones de los Salarios Mínimos Profesionales y del Campo y la del Reparto de Utilidades que determina el porcentaje a los trabajadores, a la sombra de la ciencia social realizan funciones mínimas reivindicatorias de los trabajadores, ya que dichos fundamentos, es una parte de nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo, la cual es Teoría marxista empleada en la superestructura constitucional mexicana.

La sociología y la filosofía marxistas son ciencias que unidas con las teorías de Marx (esencialmente lucha de clases, plusvalía y del valor), son el fundamento de nuestra ciencia social en el artículo 123 Constitucional que aplicadas a la Administración Social y a su ejercicio en las instituciones sociales pueden integrar la teoría del marxismo mexicano, en lo que se refiere a la Protección y reivindicación de los derechos del proletariado, como elementos jurídicos para alcanzar en el futuro el cambio de estructuras del capitalismo por el socialismo.

La unión de ideas ajenas y el nuestro, serán los fundamentos para preparar la ciencia de la administración social e interpretar el sentido marxista del artículo 123

y su proyección dignificando los territorios del Tercer mundo con la aproximación del socialismo.

La ciencia de la Administración Social es el estudio y desenvolvimiento integral de las funciones sociales para la reivindicación del hombre y del proletariado en las relaciones de producción, así como también en la vida, en la que abarca a la sociología del trabajo, en donde sobresale la explotación capitalista, por lo que se auxilia de instrumentos sociales, para hacer de esta CIENCIA NUEVA en en el devenir histórico que se avecina, una super estructura jurídica, para lograr más tarde la transformación en un Estado socialista.

CAPITULO II

FUENTES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO

A). Fuentes jurídicas.— B). Costumbre y jurisprudencia.—
C). Interpretación de las fuentes.— D). Definición y su -
autonomía.— E). Su naturaleza.

A). FUENTES JURIDICAS

"Las fuentes jurídicas se integran por el conjunto de normas o principios creados por el poder público". (26) Es decir, por el poder ejecutivo, legislativo y jurisdiccional, con mando de que sean obligatorias, tanto para trabajadores y patrones, como también dichas autoridades.

En estas fuentes figuran principalmente la Constitución, las leyes que de ella se derivan, reglamentos, la -- costumbre, la equidad y la jurisprudencia; sin embargo esta jerarquía funciona de modo que en todo caso se emplee -- la ley más favorable para el trabajador.

"Las fuentes formales del derecho administrativo laboral, son:

1.- La Constitución político-social de 1917, específicamente el artículo 123, que trata del trabajo y de la -- previsión social en normas exclusivas en favor de los trabajadores.

2.- Las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, expedidas por el poder Legislativo Federal.

26. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, Tomo I, P. 142.

- 3.- Las leyes y reglamentos administrativos del trabajo y de la previsión social.
- 4.- Los tratados y recomendaciones de derecho internacional del trabajo.
- 5.- Los estatutos y reglamentos de los sindicatos, de las federaciones y confederaciones de los trabajadores.
- 6.- Las costumbres laborales, y
- 7.- La jurisprudencia del trabajo". (27)

En cuanto a los poderes Ejecutivos, federal y local, - sus funciones las realizan a través de la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social, Direcciones locales del trabajo las cuales se auxilian de inspectores, en cuyo cargo está - el cumplimiento de las leyes laborales, de los contratos de trabajo y de las reglas higiénicas, y otras medidas de previsión social.

FUENTES ESPONTANEAS. En el área del derecho del trabajo y de las relaciones laborales; hay otras fuentes que dan origen a derechos y, en la cual dan firmeza a las metas de la clase trabajadora, como son las fuentes espontáneas, las cuales nacen de la relación social del proletariado, entre los trabajadores y sus sindicatos, las cuales se manifiestan en los reglamentos del trabajo y la sociabilidad proletaria.

Estas fuentes no se derivan de la autoridad pública ni de la autoridad social, sino de la organización sindical -- obrera, sin embargo llevan a cabo y cumplen la misma función de la ley, entre las relaciones de los trabajadores, - las cuales repercuten en el patrón.

Por otro lado nadie se atreve a oponerse de que el ---

proletariado forma la clase primordial de la sociedad de --
 más firmeza. La misma Ley Federal del Trabajo la reconoce --
 en el siguiente precepto, que dice:

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos
 y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, or--
 ganizar su administración y sus actividades y formular su --
 programa de acción.

Las fuentes espontáneas que forman parte del derecho --
 sindical proletario tienen la misma eficacia jurídica que --
 la ley y, por lo tanto son fuentes de derecho administra--
 tivo del trabajo que se hacen visibles en las relaciones --
 laborales, administración social del trabajo, administra--
 ción pública laboral, en la jurisdicción y en el derecho --
 proletario.

B). COSTUMBRE Y JURISPRUDENCIA

"En un régimen como el nuestro, en el que los poderes --
 públicos solamente obran en caso de estar autorizados ex---
 presamente por virtud de una Ley, la costumbre no puede te--
 ner aplicación en lo que se refiere a la competencia de los
 funcionarios", dice Gabino Fraga (28). Empero en el derecho
 administrativo social, la costumbre influye para crear nor--
 mas en las relaciones de trabajo, ya que el Estado tiene el
 deber de intervenir, para vigilar el cumplimiento de dichas
 costumbres, como fuentes del derecho administrativo del ---
 trabajo.

La Jurisprudencia debe considerarse como fuente, por--
 que la función judicial de donde proviene, una de sus fina--
 lidades es crear al derecho y además aplicarlo; la jurisdic--
 ción como la costumbre constituyen un medio importante
 para fijar la interpretación de las leyes.

28. Fraga Gabino, Derecho Administrativo, P. II2.

La jurisprudencia, cuando emana de la Suprema Corte de Justicia, también es fuente de derecho administrativo del Trabajo, siempre que haya cinco ejecutorias conformes, no interrumpidas por otra en contrario.

Como la jurisprudencia así formada obliga a los Tribunales federales y locales, y como normalmente son ellos los que conocen de los actos de la Administración, ésta tendrá que sujetarse también a dicha jurisprudencia para evitar la invalidéz de actos subsecuentes.

C). INTERPRETACION DE LAS FUENTES

Dos significados aluden al concepto de interpretación: desentrañar la naturaleza del derecho y el sentido de la ley.

Interpretar es un término equívoco que exige precisar su contenido y alcance. No es lo mismo la interpretación de la ley, que la interpretación del derecho, pues ésta es más amplia y la ley sólo es una porción del derecho y por lo tanto más restringida.

Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión. Se interpretan expresiones, para descubrir lo que significa.

Pero la expresión puede hallarse constituida, en su aspecto físico, por palabras habladas, e incluso por signos de otra especie (flechas indicadoras, señales luminosas, ademanes). Lo que se interpreta no es la materialidad de los signos, sino el sentido de los mismos, su significación jurídica.

García Máynez ve al proceso de creación de la ley como fuente del derecho, porque cree que el derecho únicamente son las normas generales y pasa por alto a las individuales, a pesar de que son parte del orden jurídico.

La palabra Fuente del Derecho suele usarse en sentido no jurídico, se pretende hallarlas fuera del orden jurídico

y no siempre ocurre así, de esta manera pensemos sobre las llamadas fuentes históricas reales, que pretenden algunos autores, conforman al derecho.

La expresión Fuente del Derecho es figurada, ambigua, se emplea para designar los métodos de creación jurídica (la costumbre y la legislación) y además caracteriza el fundamento de validez del Derecho, particularmente la razón última de dicha validez. La Constitución aparece como fuente del derecho.

Ellos nos conduce a ver a las fuentes, llamadas de esa manera, como una entidad dentro del derecho, no dotada de existencia independiente o entidad diversa del derecho.

Sea cual fuere la ley o norma, inclusive la Constitución, deberá siempre aplicarse la que tutale mejor o reivindique los derechos del trabajador.

Este nuevo derecho de equilibrio incompatible con la justicia social, que es esencialmente reivindicatoria, se podrá suplir solamente por la aplicación de la Declaración de los Derechos Sociales, que se encuentran en el artículo 123 de nuestra Constitución de Querétaro de 1917, que se alargará hasta que lleve a cabo su destino histórico por razón de la socialización de la vida humana, sin embargo será todo el tiempo una bandera de lucha para el progreso del proletariado; y será entonces el trabajo un verdadero derecho y un deber social y, dejará de ser pieza de comercio en la realidad política y social de nuestra época.

La interpretación del derecho proletario, mediante los reglamentos de los sindicatos obreros con dirección a lo social, va a venir a incrementar al proletariado para su reivindicación de la falta de cultura y el acercamiento de la revolución social.

D). DEFINICION Y SU AUTONOMIA

Las fuentes en derecho administrativo del trabajo, las podemos definir como los actos o hechos fundadores de principios e instituciones, así como las leyes y sus respectivos reglamentos, derecho proletario, la costumbre, y la jurisprudencia.

Estas fuentes dan a conocer al mismo tiempo la intervención del Estado moderno, tanto en las actividades públicas, como en las actividades sociales.

El derecho administrativo del trabajo, tiene como finalidad, la asistencia, tutela y reivindicación de la clase trabajadora; sin embargo esta teoría no se ha universalizado, ni nacionalizado, sino que ha oprimido al desarrollo de la protección legislativa-administrativa de los trabajadores, en cuanto a sus relaciones particulares y colectivas con sus patrones.

El único precepto que proclama derechos sociales con sentido redentor en los países democráticos, es nuestro artículo 123; y es por eso que el derecho administrativo del trabajo, tiene un destino proteccionista, asistencial y reivindicatorio, en la cual lo podemos presentar como rama del derecho laboral con puro contenido social.

En cuanto a la creación y aplicación del derecho administrativo del trabajo, está a cargo de los poderes de la Administración Pública y autoridades laborales, en sus funciones sociales.

En el orden positivo y científico, el derecho administrativo del trabajo, alienta y fecunda la ciencia de la Administración Social en sus diversas manifestaciones, ya sea en las relaciones de producción, como en actividades laborales, donde las repercusiones en el futuro son insospechadas por el proletariado, a pesar de la cual no deja de vis-

lumbrarse la nueva luz socialista.

En el derecho administrativo del trabajo se puede emplear útilmente la división de las fuentes del derecho administrativo en general; de la siguiente manera:

1.- DIRECTAS

2.- INDIRECTAS

Las fuentes directas, son las escritas, entre las que se encuentra la Constitución y las leyes administrativas.

Las fuentes indirectas, son las no escritas, como la costumbre, la doctrina científica y los principios del derecho social del trabajo que se establecen en los conflictos laborales.

La teoría general de las fuentes del derecho del trabajo, toma en consideración también a las materiales y --- formales.

Las fuentes materiales, provienen de hechos de la vida política, económica, social, cultural, etc.

Las fuentes formales, son las formas de los hechos o de sus consecuencias que se perciben en normas jurídicas - y en documentos legislativos.

En nuestra doctrina se enlazan estas dos fuentes para dar nacimiento a un sistema jurídico positivo laboral y -- para su empleo práctico, con la finalidad de que el nuevo derecho del trabajo realice no solamente la protección de los trabajadores, sino también la reivindicación, en la -- administración pública, privada, social o sindical.

E). SU NATURALEZA

En nuestro derecho laboral, así como también en el -- derecho administrativo del trabajo, no tienen carácter público; el contrato individual de trabajo, el contrato co--

lectivo de trabajo, el contrato-ley, las relaciones laborales, las relaciones entre el estado y sus servidores, ya -- que implicaría subordinación al Estado burgués.

Siguiendo la teoría jurisprudencial, la nueva Ley Federal del Trabajo fundamenta muy claramente, de que las --- normas de trabajo, son de orden público (artículo 50.), sin embargo es de poca resistencia y contraria del artículo 123 de la Constitución de 1917.

Las funciones de la Administración Pública son principalmente políticas y están fundamentadas en la ley suprema, como es la Constitución, por lo que las actividades que --- lleva a cabo son esencialmente burguesas, teoría en que se basa el Presidente de la República y demás autoridades administrativas que dependen de él, en las diferentes actividades que se encuentran a su cargo. Aun cuando esta teoría es vital de la Administración Pública, más vital es cuando al ejercer otras funciones diferentes, desarrollan funciones sociales por disposición de la propia Constitución, a -- pesar de que no dejan de conservar su cargo digno de autoridades públicas; ya que también tienden a socializar la -- actividad política.

El acto ritual de los funcionarios de protestar, cumplir y hacer cumplir la Constitución (artículo 128), los obliga tanto políticamente como socialmente, ya que se trata de un solo cuerpo jurídico integrado de normas políticas y sociales; de esta manera el derecho administrativo del trabajo localiza las bases para el cumplimiento de preceptos -- sociales en la esfera política.

El derecho administrativo del trabajo como integrante del derecho laboral, es por lo tanto derecho social que se refleja en la Constitución, en las leyes de la materia, así como en los reglamentos y actividades sociales de las auto-

ridades públicas y autoridades sociales.

Podemos decir que es indiscutible la teoría social del derecho del trabajo y por tanto del derecho administrativo laboral como rama del derecho del Trabajo, en la cual podemos decir otra vez de que nuestra Constitución está integrada de dos partes principales:

- 1.- Las normas políticas que componen la Constitución política.
- 2.- Las normas sociales que forman la Constitución social, que se proyectó tanto en la ciencia nueva del derecho, como en el Estado moderno, derecho internacional y legislaciones que recibieron su dogmática político-social.

El nuevo derecho administrativo del trabajo es norma de derecho social para llevar a cabo sus propósitos en la Administración Pública, en las relaciones laborales, en la materia social, en la Administración Social y en la propia vida.

Las normas del derecho administrativo del trabajo y de la previsión social, no van dirigidas a todos los hombres, sino que se aplican esencialmente a la clase obrera, a los trabajadores, para su dignificación, tutela y su total reivindicación, por lo que se ve claramente que no benefician a la clase empresarial, patronos o explotadores. O sea que solamente son objeto de asistencia, tutela y reivindicación los que se mantienen de su trabajo material e intelectual, así como los obreros y campesinos, que es la clase económicamente débil. Esta teoría social es el fundamento de nuestro derecho administrativo del trabajo, en donde la llevan a cabo las autoridades administrativas sociales, entre las cuales podemos mencionar a las Comisiones que establecen el salario mínimo general y profesional, y también aquellas que fijan el porcentaje de utilidades correspondiente a los

trabajadores.

Nuestro artículo 123 se introduce en el Estado político, en cuyas obras se reconocen las normas administrativas, en donde se integra un conjunto de normas, principios, instituciones y además derechos sustanciales y, administrativo adjetivos; donde las pueden emplear las autoridades públicas, así como las autoridades sociales que proceden de la Constitución, de las juntas o Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisiones de los Salarios Mínimos y del Reparto de Utilidades; de esta manera podemos ver, que la composición de los trabajadores no es el Estado político -- burgués, sino que es en el Estado social; por lo que podemos concluir que el derecho administrativo del trabajo tiene circunstancias muy especiales que lo identifican de las normas extranjeras.

CAPITULO III

DERECHO DEL TRABAJO EN LA ADMINISTRACION

A). Pública.— B). Privada.— C). Social.— D). La ciencia administrativa social.— E). Su jurisdicción.

A). PUBLICA

Desde los tiempos más antiguos, hasta nuestros días; — la administración ha tenido por objeto realizar en los diferentes órdenes de la vida, el bienestar humano.

Tradicionalmente la administración ha sido clasificada en pública y privada; sin embargo esta parte de la obra es en relación principalmente con la administración pública, — la cual tiene por objeto la realización de los servicios — públicos, los cuales son muy indispensables para mejorar el estado de vida de la colectividad, independientemente de la situación social, cuya base es primordialmente económico.

En cuanto a la administración pública en sentido estricto, la podemos definir, como el conjunto de elementos — que integran el Poder Ejecutivo, así como sus respectivos — funcionarios, agentes u órganos, empleados, con las funciones que se les encomiendan para llevar a efecto la función pública en el orden administrativo.

La administración pública se encuentra ordenada metódica y políticamente en las Constituciones democráticas como signo del poder y fuerza, que se encuentran en el Jefe — de Estado o Presidente de la República, el cual hace uso de todos los instrumentos necesarios, como los dineros del pue

blo, los cuales son recaudados por medio del régimen de -- impuestos o contribuciones para llevar a cabo sus fines de servicio público.

En nuestra Constitución que en el fondo es el resultado de imitación extralógica de las Constituciones de los - Estados Unidos de Norteamérica y de las francesas producidas por su revolución, la organización de la Administración pública se encuentran regulados en los artículos 80 a - 93 y 115, los cuales se refieren a las atribuciones del -- Estado Federal y de los Estados miembros.

La Administración Pública, a partir de nuestra Constitución de 1917 no solamente quedó ligada a la historia política, sino que además promovió nuevas actividades de índole social, que han dado nacimiento a la transformación de la misma, ya que la Constitución le obliga al ejercicio de funciones sociales, constituyendo de esta manera nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo una fuerza --- dialéctica sobre la misma Administración Pública para mejorar su actividad política, encaminándola a lo social.

Es por eso que la Administración Pública, además de - realizar actividades públicas por parte de la Administración y frente a los ciudadanos o particulares, lleva a cabo también actividades frente a las dos clases sociales -- como son los desposeídos y poseedores, en la cual debe vigilar y cuidar a los desposeídos, y esencialmente en tutelarlos y reivindicarlos en sus derechos.

Por otro lado, la Administración Pública, quedó a disposición de una nueva relación jurídica con sus trabajadores, que vino a traer como consecuencias, que entre la Administración Pública y los trabajadores, halla relaciones de índole social, o sea esencialmente laborales.

El derecho del trabajo en la Administración Pública - transformó sus antiguas funciones, obligando al Poder Eje-

cutivo a cumplir una orientación social para proteger a -- los trabajadores en los reglamentos que dicte, llevando de esta manera sus actos hacia el mejoramiento y reivindicación de los proletarios.

El artículo 123 en la Administración Pública, además de obligarla a realizar actos de política social en beneficio del proletariado; le obliga a cumplir el deber de aplicar los principios jurídicos de justicia social, que además de ser protectores, son reivindicatorios en las relaciones de producción, y en aquellos casos en que interviene en cuestiones sociales, por medio de sus representantes sociales, administrativos y jurisdiccionales, es decir los del gobierno en las Comisiones del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades, así como en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 123 del apartado B y la Ley Federal de -- los Trabajadores al Servicio del Estado, rige las relaciones entre el Estado-patrón y sus servidores.

"El derecho del trabajo y de la previsión social es--- estructurado en nuestra Constitución de 1917, influye hondamente en los textos de la Constitución política, atribuyéndole a los supremos poderes de la federación, al Estado político, facultades sociales que nunca había tenido y que -- ahora se consignan en la Constitución, en preceptos expresos, y son los siguientes:

PODER LEGISLATIVO. El Congreso de la Unión ejerce funciones sociales específicas, cuando en cumplimiento de las facultades que le atribuye el artículo 73, fracciones X y XX, de la Constitución, dicta leyes en materia agraria, económica y del trabajo, preceptos que forman parte del capítulo político de la ley fundamental.

PODER EJECUTIVO. El Presidente de la República, además de sus funciones políticas o públicas, ejerce funciones sociales cuando usa de las facultades y obligaciones --

que le impone la fracción I del artículo 89 de la Constitución, promulgando y ejecutando leyes agrarias, económicas y del trabajo, y expidiendo los reglamentos de dichas leyes para proveer en la esfera administrativa social a su exacta observancia. Asimismo el poder administrativo se organiza a través de sus agentes u órganos para la aplicación de las leyes sociales, lo cual propicia a su vez la tutela social de la administración en favor de los trabajadores. Pero el poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República y los agentes y funcionarios que de él dependen, integran por autonomía la Administración Pública que abarca más que la función representativa, pues deben ejercer actividades de carácter social: la política social y la justicia social en el alto nivel de la administración pública.

PODER JUDICIAL. La Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de la Federación ejercen funciones sociales dentro de sus respectivas competencias al conocer del juicio de amparo agrario y laboral, y especialmente cuando suplen las deficiencias de las quejas de campesinos o trabajadores, para tutelar a éstos socialmente, en acatamiento del artículo 107, fracciones I y II, de la Constitución". (29)

B). PRIVADA

Podemos definir a la teoría de la Administración Privada, como la dirección, organización y planeación de bienes y capital y trabajadores explotados para la producción de mercancías, distribución de productos, en manos de particulares, personas físicas o morales.

La administración privada de la empresa, es digna de

29. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, Tomo I, P. 43.

tomarse en cuenta, ya que encauza la tecnología moderna, en la cual además de garantizar la explotación de la fuente del trabajo, lleva a cabo también el mejoramiento de los trabajadores cuyos derechos están gravitando en los bienes de la empresa, para evitar de ésta manera fraudes y la protección de sus derechos.

La función de la empresa privada, se encuentra en agrupar a los factores de la producción por medio de la más depurada administración, para que lleve a cabo la realización de actividades para obtener el mayor lucro posible, organizándose en la empresa la explotación del hombre por el hombre, la cual es el punto de partida de la lucha de clases en el centro de labores.

Tanto la empresa pública, como la empresa privada, llevan a cabo actividades de lucro que en las ciencias jurídicas y sociales se ven las contradicciones:

A la luz de nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo, podemos definir a la empresa privada, desde el punto de vista mercantil, como una entidad con fines lucrativos.

El artículo 123, o sea el Derecho Mexicano del Trabajo, es dialéctica revolucionaria en la Administración Privada, ya que tiene por objeto combatir la explotación burguesa, de modo que la administración se ajuste a los preceptos esenciales, mientras alcance su socialización; de esta manera quedan tutelados y en pos de reivindicación los derechos de los trabajadores en la Administración Privada de la empresa burguesa o privada.

En cuanto a las protecciones que le otorga el artículo 123 al trabajador podemos mencionar por ejemplo, cuando el patrono no obedezca a sus obligaciones legales se le sanciona con multas, para hacer efectivas las obligaciones contraídas por dichos empresarios.

C). SOCIAL

La teoría de la Administración Social, nació con el - Artículo 123 de nuestra Constitución de 1917 cuyas declaraciones son esencialmente sociales por su contenido y destino.

Son sociales por cuanto que lo integran derechos sólo para la clase trabajadora para protegerlos y reivindicar-- los en las relaciones laborales, y por las autoridades del trabajo encargadas de aplicar los reglamentos del artículo 123 y cuyo destino es suprimir la explotación capitalista por un nuevo sistema socialista.

Las autoridades laborales, por disposición laboral -- (Art. 523) son administrativas y jurisdiccionales.

Las autoridades administrativas, son las Comisiones de los Salarios Mínimos y para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, que se reglamentan - en la propia Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

En resumen podemos decir, que las actividades que realizan estas autoridades, vienen siendo una de las características de la Administración Social, ya que también quedan integrados dentro de ella los organismos obreros, asociaciones o sindicatos, confederaciones y federaciones, -- por la intervención que tienen en la defensa de sus miembros y en cuanto a la aplicación de sus estatutos y reglamentos.

De acuerdo con la teoría marxista de lucha de clases, la cual habla de la vida de la asociación profesional obrera en el artículo 123, podemos decir que el derecho de asociación obrera, además de tener por objeto la defensa y mejoramiento de los agremiados, tiene también como finalidad el derecho de lucha para modificar las estructuras económicas, hasta lograr la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre, por medio de la socialización de

los bienes de la producción.

En el artículo 123 de nuestra Constitución se organiza la Administración Social del Trabajo, en aquellas instituciones encargadas de fijar los salarios mínimos y el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, mediante las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional que determinará el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores.

Todos los trabajadores en cualquier actividad laboral tienen derecho al salario mínimo y a participar en las utilidades de las empresas, si más que a los trabajadores que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión, Presidencia de la República, Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia y Gobierno del Distrito Federal, sólo se les reconoce el derecho a percibir por lo menos los salarios mínimos vigentes en el lugar donde laboran, en la cual estos derechos los tienen también los trabajadores de las entidades federales y municipios que se rigen por el apartado A del artículo 123, sin embargo ninguno de ellos gozan del derecho de participar en las utilidades, aunque en nuestro sistema capitalista se le debería conceder compensaciones, ya que cada año aumentan los presupuestos, y por otro lado, el Estado mexicano es el autentico poder representativo en el país.

"Como la Constitución política crea los poderes públicos denominados legislativo, ejecutivo y judicial, la Constitución social establece también los poderes sociales.

PODER ADMINISTRATIVO SOCIAL. Las comisiones Nacionales del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades, en resoluciones administrativas crean un derecho objetivo de carácter social.

PODER JURISDICCIONAL SOCIAL. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, jurisdiccionalmente, dirimen conflictos

laborales y deben reivindicar los derechos sociales de los trabajadores, aplicando la ley y creando derechos o normas.

DOMINIO POLITICO DEL ESTADO BURGUES. El Estado de derecho social logrará su plenitud jurídica con la acción revolucionaria de la clase obrera, entre tanto el Estado político seguirá ejerciendo funciones públicas y sociales, - así como absoluto dominio político usando en su caso las - fuerzas armadas de aire, mar y tierra.

DOMINIO POLITICO DEL ESTADO SOCIAL. Los términos precisos de derecho social o justicia social o Estado de derecho social, sólo cobrarán su autentico valor y sentido reivindicatorio, cuando la clase obrera se decida a ponerle - fin al régimen de explotación del hombre por el hombre y - surja una nueva aurora en el Estado mexicano del porvenir: el Estado socialista, porque el Estado de derecho social - es transitorio". (30)

D). LA CIENCIA ADMINISTRATIVA SOCIAL

En la historia la existencia de las ciencias sociales nos revela que el origen de ellas está en la sociedad humana.

Marx fué el primero en estudiar al hombre como elemento primordial de la sociedad y de la convivencia humana, es decir la sociología científica.

En la ciencia de la administración social, también es determinante la ciencia de la ideología, en donde las estructuras del artículo 123 son fundamentalmente marxistas, sin embargo la superestructura política paraliza la función revolucionaria de sus obras, ya que el representante - del gobierno en las Comisiones del Salario Mínimo y del -

30. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo - del Trabajo, Tomo I, P. 57.

Reparto de Utilidades y en los Tribunales Laborales es la que viene a mediatizar la teoría social, reduciendo las reivindicaciones proletarias, al impedir aumentos de salario, porcentaje de utilidades y reivindicaciones en la jurisdicción social.

La ciencia de la Administración Social es el estudio y desenvolvimiento integral de las funciones sociales para la reivindicación del hombre y del proletariado en las relaciones de producción y en la vida misma, en donde sobresale la explotación capitalista, por lo que se auxilia de instrumentos sociales, para hacer de la nueva ciencia una esperanza de cambio en el devenir histórico que se avecina y lograr más tarde la transformación en un Estado socialista.

E). SU JURISDICCION

La administración pública además de ejercer funciones políticas y de política social, se somete a la jurisdicción de determinados órganos administrativos para que por la vía del proceso, se revisen sus actos que afectan intereses de administrados o particulares. Por ejemplo de lo contencioso-administrativo.

En nuestro sistema Constitucional, se advierte que el Poder Ejecutivo no solamente administra, sino que también legisla y juzga; así como el Poder Legislativo expide leyes y juzga a sus miembros y además ejerce actos administrativos al nombrar a sus empleados; en cuanto al Poder Judicial, éste realiza actos administrativos, independientemente de sus atribuciones jurisdiccionales.

En algunas ocasiones las ejecutorias de la Suprema -- Corte, constituyen "actos legislativos".

En la jurisdicción administrativa actual, sobresale -- el Tribunal Fiscal de la Federación, como un tribunal administrativo con plena autonomía, en donde el Código Fiscal

de la Federación le confiere la organización y sus atribuciones.

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, creó -- también una nueva ley en el Distrito Federal con sus correspondientes procedimientos en el artículo 14 de nuestra Constitución.

La jurisdicción administrativa laboral se encuentra -- en manos del Poder Ejecutivo Federal o Local, excepto el -- caso de que los conflictos sean llevados a los Tribunales Judiciales de Amparo, los cuales dictan la última palabra y en la cual no dejan de reconocer la justicia federal como parte integrante del Estado político o burgués.

"La jurisdicción administrativa laboral es sumamente -- amplia y varía de un país a otro, ya que no puede precisarse con exactitud cuales son los límites de su actuación, -- precisamente por la posibilidad de confusión en lo relativo especialmente a la jurisdicción voluntaria y la imperativa o de mando de la autoridad administrativa". (31)

"La jurisdicción administrativa laboral a la luz de -- nuestra Teoría Integral, es potestad de administrar justicia tutelando o reivindicando a los trabajadores en la aplicación de la norma violada por el patrón, en una vía rápida y expedita sin formulismos que hagan inoperante la -- propia norma en el momento oportuno y no tardíamente, cuando el daño resulte irreparable biológica o socialmente" (32)

31. Cabanellas Guillermo, Introducción al Derecho Laboral, volumen II, Buenos Aires, 1960, PP. 407 y sigs.

32. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, Tomo II, P. 1736.

CAPITULO IV

DIFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACION PUBLICA Y SOCIAL

- A). La corriente burguesa.— B). La corriente marxista.—
C). Trascendencia.

A). LA CORRIENTE BURGUESA

"La teoría burguesa del derecho y del Estado admite - la posibilidad de cambios estructurales por medio de la - revolución pacífica o el golpe de Estado, modificándose - así el orden jurídico". (33)

La doctrina tradicional del Estado, específicamente de la Administración Pública, identifica al Estado y al - derecho en la ciencia jurídica burguesa, basada en la dis - tinción entre derecho privado y derecho público.

La Administración Pública es el ente visible del Es - tado mediante el cual realiza sus funciones; por lo que - la crisis del Estado y del propio derecho se hace notar a través de la conducción de los administradores públicos.

Desde los tiempos más lejanos del Estado y del Dere - cho, hasta el presente, se observa la subsistencia de esa condición jurídica de forma inconvencible a pesar de que - el Estado y el Derecho burgueses han pasado por diferen - tes épocas de crisis, incluyendo el de progreso.

Es verdad que la crisis aflora en todo el mundo des - pués de la Primera Guerra Mundial, la cual vino a crear -

33. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo - del Trabajo, Tomo II, P. 1782.

la racionalización del poder público, sin embargo actualmente los juristas siguen viviendo a la sombra de la ciencia burguesa con inmensas inquietudes en lucha contra las fuerzas proletarias, haciendo lo posible por hallar la paz hasta lograr a mencionar la fundación de un nuevo derecho social que vaya en contra al individualismo, sin embargo no han roto su unión al gobierno capitalista, que es el que da nacimiento al derecho burgués que forma la superestructura.

Los grandes jurisconsultos de todos los siglos tienen ideas incommovibles en cuanto al derecho, el Estado y la Administración Pública, donde las expresan dentro de la ciencia jurídica burguesa, en donde incluyen además la racionalización del poder público y algunos movimientos de renovación social.

La gran mayoría de los juristas contemporáneos no han logrado percibir La Ciencia Jurídica Social, integrada por principios laborales, agrarios, económicos, etc., normas e instituciones nuevas, el constitucionalismo social y todas sus concepciones, poderes sociales, soberanía social, federalismo social, en unas palabras Estado de derecho social...

B). LA CORRIENTE MARXISTA

Entre el pensamiento burgués y el pensamiento marxista, existe una gran inmensidad, sin embargo en lo que atañe al derecho, al Estado y a la Administración Pública, -- tienen relación en cuanto que son semejantes en su ejercicio de reprimir al proletariado o de protección de los capitalistas o propietarios; y es por esto que en lo que respecta al Derecho y Estado burgueses, Marx, Engels y Lenin, no hacen ninguna diferencia histórica y específica entre ambas.

En relación con la teoría marxista del derecho y del Estado, en cuanto a su función dentro del capitalismo, Poulantzas dice: que no es preciso sustentar que según Marx y Engels el Derecho y Estado moderno se relacionen con el Derecho y el Estado dentro del capitalismo, como resultado de la sociedad capitalista, no tomando en cuenta el proceso de estructuración genética, la cual fué descubierta por -- Marx y Engels por virtud de la división de clases de la -- sociedad.

Por otro lado, en la lucha de clases, los cambios de estructura y la revolución proletaria, tienen como finalidad, de transformar el Estado en general, y el Estado político social en socialista, pero cambiando radicalmente el reglamento jurídico anterior.

También la Teoría Marxista en el Derecho y el Estado, abarca a la soberanía social del Estado socialista.

Las nuevas estructuras jurídicas son las que dan nacimiento al cambio social por medio de un orden jurídico nuevo que podrá llevarla a cabo el jefe supremo de la administración pública y social como es el Presidente de la República.

En nuestro Estado la soberanía política (Arts. 39 a - 122), está limitada por los derechos fundamentales del hombre (Arts. 10. al 29); en cambio la soberanía social (Art. 123) está por encima de los derechos fundamentales, o sea del derecho de propiedad privada, propiciando la diferencia entre "garantías individuales" y "garantías sociales", que son los que se encuentran en los artículos 27 y 123 -- para los campesinos o comuneros y trabajadores, que va -- conforme a la Constitución, que ordena que la nación podrá imponer en todo tiempo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, o llevando a cabo el -- fraccionamiento de los latifundios y el reparto de la riqueza en forma equitativa y, además socializando los bien-

es de la producción.

C). TRASCENDENCIA

En México las instituciones medievales, semif feudales, fueron tan extraordinariamente fuertes, pesaron con yugo - tan opresor sobre los campesinos y el obrero y sobre todo el pueblo en general, deteniendo el desarrollo del pensamiento político en todos los estamentos y clases de la sociedad, que no se pudieron menos insistir en la enorme importancia que para los campesinos y para los obreros tuvo la lucha contra las instituciones feudales de toda especie.

Este fenómeno rompe la ligación del régimen de servidumbre y da paso al sistema de explotación del hombre por el hombre, de ahí que los Constituyentes vislumbraron que "El trabajo es lo que produce el valor de las cosas. El trabajo acrecienta el capital y sólo mediante la socialización de éste el trabajo recupera lo que le corresponde - en el fenómeno de la producción.

Las mercancías satisfacen necesidades humanas y la utilidad de éstas se transforma en valor de uso.

Lo que las mercancías tienen es el trabajo humano y - nuestro artículo 123 protege al trabajo en general". (34)

"El artículo 123 limita la jornada de trabajo, de aquí que su finalidad es la reivindicación de los derechos del proletariado, que no sólo combate la explotación del hombre por el hombre, sino otorga el derecho legítimo de la - asociación profesional y huelga". (35)

En el artículo 27 constitucional impone modalidades - a la propiedad privada al reclamarlas de interés social, -

34. Trueba Urbina Alberto, Nuevo derecho del Trabajo, actualización del Artículo 123 en la UNAM., P. 112.

35. Ibidem, P. 113.

y en la cual fracciona a los latifundios y el reparto de la riqueza en forma equitativa, que implica la condena a la propiedad privada.

El artículo 27 que consagra la propiedad-función social, es el primer paso jurídico hacia la socialización integral.

De lo cual se desprende que el obrero no puede ya dejar de ver que lo que lo oprime es el capital que hay que sostener la lucha contra la clase de la burguesía. Y esta lucha suya, encimada a la satisfacción de las necesidades económicas más inmediatas, a la mejora de su situación material, exige inevitablemente de los obreros organización, y se convierte inevitablemente en una guerra no contra las personas, sino contra la clase, esa misma clase que oprime y subyuga al trabajador no sólo en las fábricas y talleres sino en todas partes. He aquí por que el obrero fabril no es otra cosa que el representante avanzado de toda la población explotada; y para que lleve a cabo su representación en una lucha organizada y consecuente, hace falta algo muy distinto que atraerlo con unas perspectivas cualesquiera; para esto hace falta simplemente aclararle su situación, esclarecer el régimen político-económico del sistema que lo oprime, esclarecer la necesidad e inevitabilidad del antagonismo de clase bajo éste sistema.

Sólo la lucha de clases consagrada en el artículo 123 Constitucional, por lo que es marxista, señala al proletariado la salida de la esclavitud espiritual en que han vegetado hasta hoy las clases oprimidas, y en la cual el derecho social o justicia social o Estado de derecho social cobrarán su auténtico valor y sentido reivindicatorio, cuando la clase obrera tenga la decisión de ponerle fin al régimen de explotación del hombre por el hombre y venga a crear en el Estado mexicano: el Estado socialista, ya que el Estado de derecho social es transitorio.

Así la Administración Social necesariamente hiere a la Administración Pública en muchas ocasiones.

Subrayamos las contradicciones entre una y otra, tomando en cuenta los propios textos constitucionales que -- por un lado garantizan el derecho de propiedad y por otro establecen los medios para destruirlo, quedando la determinación final en manos del jefe de los dos Estados, el político y el social, que es el Presidente de la República, cuyos poderes resultan omnímodos, todo lo cual explica el hibridismo de nuestro régimen constitucional.

El Presidente es ciudadano de dos mundos distintos.

Pero las contradicciones se esfumarán definitivamente cuando desaparezca la Administración Pública (burguesa) y sobre sus ruinas se edifique exclusivamente la Administración Social, única que existirá en el porvenir, porque absorberá las funciones políticas.

La Administración Social siempre es honesta sin alterativas y sin contradicciones: es el paso hacia el Estado Socialista.

CAPITULO V

DIVERGENCIAS ENTRE ADMINISTRACION PUBLICA Y SOCIAL

A). Recursos administrativos sociales y jurisdicción administrativa.— B). Organización.— C). Autoridades administrativas.

A). RECURSOS ADMINISTRATIVOS SOCIALES Y JURISDICCION ADMINISTRATIVA

"Los recursos administrativos sociales, son propiamente las acciones que hacen valer los sujetos de la previsión social y los patrones contra los funcionarios de las - instituciones respectivas, ante los órganos encargados de resolver en la vía administrativa tales controversias". (36)

En las disputas que tienen los sujetos de la previsión social con los órganos representativos de los institutos, su queja o inconformidad la presentan ante los órganos creados por la Ley, consejos técnicos o juntas directivas, que son los encargados de resolver los conflictos entre sus asegurados o aseguradores según su competencia; y en la cual las normas que conducen dichas controversias pertenecen al derecho procesal de la previsión social.

Los recursos administrativos laborales se hacen valer por los reglamentos creadores de los Institutos de Previsión Social y de la vivienda obrera, como organismos -- descentralizados de la Administración Social, que se estructuran en nuestro artículo 123 de la Constitución.

36. Trusba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo - del Trabajo, Tomo II, P. 1769.

En cuanto a la jurisdicción administrativa, podemos decir que es el Tribunal Fiscal de la Federación el que sobresale, como un Tribunal administrativo con plena autonomía, - en la cual el Código Fiscal de la Federación le otorga la organización y sus atribuciones.

La jurisdicción administrativa laboral se encuentra - a cargo del Poder Ejecutivo Federal o Local, salvo de que los conflictos sean llevados a los Tribunales Judiciales - de Amparo, que dicen la última palabra, y en la cual no de-
jan de reconocer a la justicia Federal como parte del Esta-
do político burgués.

Ejercen la jurisdicción administrativa laboral, las - autoridades públicas administrativas del trabajo, que son la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Direc-
ciones del Trabajo de los Gobiernos locales en los casos de su competencia, sin embargo éstas autoridades, como las au-
toridades sociales, como son las Comisiones del Salario Mí-
nimo y del Reparto de Utilidades, los Institutos de la Se-
guridad Social y de la Vivienda Obrera, deben considerar - la doctrina proteccionista, tutelar y reivindicatoria que es esencial y base de nuestro artículo 123, a pesar de que la aplicación de principios de justicia social con la fina-
lidad de reivindicar, pertenece por propio derecho a las -
autoridades sociales creadas en dicho precepto constitucio-
nal, no obstante estar mediatizadas por el Poder Ejecutivo Federal a través del representante de éste en dichas Comi-
siones e Institutos.

B). ORGANIZACION

En el orden político, la Organización Administrativa del Trabajo tiene antecedentes muy remotos; desde el pro-
yecto para la creación del Ministerio del Progreso y del -
Trabajo, oficinas con fines estadísticos, etc., hasta la -
distribución de órganos adecuados y de autoridades que son

integrantes de la Administración Pública a efecto de hacer cumplir las Leyes del trabajo y de la previsión social y sus respectivos reglamentos.

"Esta organización jurídica requiere de personas físicas que asumen la calidad de funcionarios o empleados públicos que aportan su actividad intelectual o física para atender los propósitos estatales mediante determinadas --- prestaciones", dice Andrés Serra Rojas (37).

La complejidad de los problemas del trabajo y las Leyes que lo regulan, han requerido para su aplicación administrativa de órganos especiales, como de oficinas, departamentos, secretarías, etc., o sea de autoridades administrativas, independientes de los tribunales del trabajo, donde se llevan a efecto los conflictos obrero-patronales, intergremiales o interpatronales.

Los países europeos, como Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Italia, España; fueron los primeros en crear oficinas o departamentos del Trabajo, para la aplicación de los reglamentos de trabajo.

"En México, como consecuencia de la revolución, la organización administrativa del trabajo nace con la Ley de 13 de Diciembre de 1911, promulgada por el Presidente Francisco I. Madero, en la cual se crea el Departamento del Trabajo dependiente de la Secretaría de fomento". (38)

C). AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Está dividida nuestra Constitución en dos porciones, que son: la política y la social.

La parte política está constituida por las garantías

-
37. Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Tomo I, P. 373.
 38. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, Tomo I, P. 574.

individuales, por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y la responsabilidad de los funcionarios; reglamentados, del Artículo 10 al 122.

La parte social se encuentra integrado por los poderes sociales, administrativos y jurisdiccionales; que se encuentran establecidos en los Artículos 27 y 123.

En resumen podemos decir que las autoridades administrativas del trabajo, son públicas y sociales; en la cual las funciones de ambas están reglamentadas en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y en las Leyes Federales del Trabajo y de los Trabajadores al Servicio del Estado y en sus respectivos reglamentos.

Las Autoridades Administrativas del Trabajo toman -- parte en las relaciones laborales en función tutelar de -- los trabajadores, con la finalidad de hacer cumplir las -- Leyes, e imponiendo sanciones a los patrones que las violen.

"Las autoridades administrativas públicas con funciones laborales son:

- a) Presidente de la República y sus Secretarios del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público de Educación y de Industria y Comercio.
- b) Gobernadores de los Estados y Jefe del Departamento del Distrito Federal y sus Directores de Trabajo.
- c) Inspectores del Trabajo.
- d) Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Estas autoridades constituyen órganos de la Administración Pública, pero sus funciones sociales corresponden al -- Derecho Administrativo del Trabajo.

Las autoridades administrativas sociales con funciones laborales son:

- a) Las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos y la Comisión Nacional para la Participación

de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. --

También son autoridades administrativas sociales el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Bajo el título de Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales, se mencionan tanto las autoridades administrativas públicas como sociales—también las jurisdiccionales—en el Art. 523 de la Ley Laboral, que a la letra dice:

La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;
- III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
- IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- V. Al Servicio Público del Empleo
- VI. A la Inspección del Trabajo;
- VII. A las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos;
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
- X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;
- XII. Al Jurado de Responsabilidades. (39)

39. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo - del Trabajo, Tomo I, P. 574.

En otras disposiciones de la Ley se encuentran las atribuciones sociales de las autoridades administrativas públicas, como las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, Direcciones Locales del Trabajo y autoridades de las Entidades Federativas, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Servicio Público del Empleo e Inspección del Trabajo.

Entre las autoridades administrativas con funciones sociales, se consignan también las autoridades jurisdiccionales del trabajo, como son las juntas Federales y Locales de Conciliación, Junta Local de Conciliación y Arbitraje y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Frente a los órganos administrativos descentralizados del derecho público administrativo, que no tienen carácter de autoridades, los órganos administrativos descentralizados del derecho social administrativo si son autoridades, en la cual su fuerza de autoridades se las da su Ley, el Poder Público y el Presidente de la República en quien encarnan los poderes públicos y sociales.

Y en la cual podemos decir que los Institutos descentralizados de la Administración Social realizan funciones de Autoridad Ejecutiva; como el Instituto del Seguro Social que tiene el carácter de organismo fiscal autónomo; -- ejemplo, para cobrar cuotas a los patrones, embargando y rematando bienes a los mismos patrones, a través de la -- Oficina Federal de Hacienda; en la cual dicho beneficio -- no se le señala a ninguno de los órganos descentralizados del Poder Público.

SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL TRABAJO. El derecho administrativo moderno se divide en dos ramas, que -- son el público y el social, de donde se derivan dos funciones distintas en relación con los servicios que el Estado presta a la colectividad (servicio público), y a los

grupos obreros y campesinos que la forman (servicio social)

Estos servicios provienen de la Constitución de 1917, evitando de este modo promiscuidades inconvenientes en los diferentes servicios y metodizando éstos, según se trate de la aplicación de las normas de la Constitución política o de la social y de sus respectivas leyes reglamentarias y reglamentos administrativos.

Hay que aclarar que las autoridades estatales que proceden del Poder político, tienen funciones de carácter público, a pesar de que por la propia Constitución, realizan funciones sociales.

En cambio las autoridades que emanan del Estado Social, sus funciones son esencialmente sociales.

De esta manera es como se explica que a la luz de nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo en el Estado Moderno, es clara la distinción entre el derecho Administrativo Público y el Derecho Administrativo Social, y como rama de éste, al derecho Administrativo del Trabajo.

Podemos decir que el servicio público, es aquel que se presta a todos los hombres, y que se imparte por igual para satisfacer necesidades de la colectividad; o sea es deber de asistencia pública que pertenece al Estado político como entidad de derecho público realizado por sí mismo o a través de particulares.

Por lo cual podemos concluir que la prestación de servicios públicos pertenecen fundamentalmente a las autoridades u órganos que se derivan de la Constitución política, y que antes de la Constitución de 1917, sus funciones y atribuciones eran esencialmente públicas; sin embargo a partir de esa Constitución, las normas de la Ley Fundamental Social se introdujeron en el derecho político y originaron que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, independientemente de sus funciones públicas, realizaran -

los actos sociales que les confiere la Constitución, que vino a originar la transformación del Estado y del derecho público mexicano.

LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL TRABAJO. En relación con los servicios públicos, la Ley Federal del Trabajo lo precisa en el terreno de las relaciones sociales (Art. 455).

Esta disposición proviene de la fracción XVIII, apartado A) del Artículo 123 de nuestra Constitución, que se refiere al aviso de huelga que debe darse con diez días de anticipación en los servicios públicos.

LOS SERVICIOS SOCIALES DEL TRABAJO. "El servicio social es actividad del Estado tanto política como social en sus diferentes ramas de la administración pública o social que tiene por objeto satisfacer necesidades individuales o colectivas de los trabajadores, incluyendo burócratas y campesinos, o sea los componentes de la clase desposeída frente a sus explotadores". (40)

Así como el servicio público se extiende a toda la comunidad, aunque no resulten todos beneficiados; el servicio social se dirige a la clase obrera.

En la cuestión social intervienen dos clases, como son la obrera y la empresarial o propietaria, que a su vez componen los factores de la producción, que es el trabajo y el capital; sin embargo el servicio social solamente se imparte a la clase obrera, y no a la clase explotadora, la que si puede recibir servicio público.

En México, las normas fundamentales laborales, son esencialmente sociales, ya que no solo es proteccionista de los trabajadores, sino que también es reivindicatorio.

Aquí las autoridades y órganos administrativos del

40. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, P. 579.

Poder político y del Poder social, deben aplicar dichas - normas con sentido tutelar de los trabajadores, llevando también a la vez la política social y la justicia social, que les corresponde de acuerdo al Artículo 123, norma que se basa en el principio de lucha de clases, que tiene por objeto la protección y reivindicación de los derechos del proletariado.

De esta manera podemos decir que las relaciones entre trabajadores y patrones, y las que se dan entre el Estado y sus servidores para estos objetivos, son Relaciones Sociales.

Tanto la Suprema Corte de Justicia, como los administrativistas no entienden esta teoría, ya que consideran como función pública, las relaciones entre el Estado y sus servidores, lo que implica desconocer la teoría del Artículo 123 de nuestra Constitución.

LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. "En nuestro Nuevo Derecho del Trabajo (1970) sostuvimos la tesis de que la Previsión Social en el artículo 123 es punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos. Esta tesis fue prolijada por la nueva ley del Seguro Social (1973) al crear servicios sociales de solidaridad social para grupos humanos marginados e incapacitados para incorporarse a los sistemas de aseguramiento. La previsión social se hará extensiva a los núcleos más necesitados, proporcionándoles asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria...

El régimen de los servicios sociales de beneficio colectivo comprenderá Prestaciones Sociales y Servicios de Solidaridad Social, que se regulan en los Artículos 232 a 239 de la Nueva Ley del Seguro Social". (41)

41. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, P. 580.

C O N C L U S I O N E S

I. A lo largo de toda la historia del Trabajo humano, y debido al surgimiento del movimiento obrero, así como - también a las corrientes socializadoras en las distintas épocas; la burguesía se vió en la necesidad de otorgar al gunas concesiones concernientes al Derecho del Trabajo, - pero todo ello regulado por el Derecho Civil.

El Derecho Social del Trabajo es nuevo: Nació con la Constitución Mexicana de 1917, cuando el Constituyente de Querétaro, elevó a la categoría Constitucional las normas fundamentales del Derecho del Trabajo para suprimir la ex plotación del hombre por el hombre, para hacer de éste el Ser Supremo del Hombre.

La teoría de la Administración Social, nació con el Artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, cuyas de claciones son esencialmente sociales.

II. Sea cual fuere la fuente o norma, inclusive la Constitución, deberá siempre aplicarse la que tutele me jor, o reivindique los derechos del trabajador.

En nuestra doctrina se enlazan las fuentes directas, indirectas, materiales, formales, etc., para dar na címento a un sistema jurídico positivo laboral y para su em pleo práctico, con la finalidad de que realice no solam ente la protección de los trabajadores, sino también la re i vindicación en la Administración Pública, Privada y Soc ial.

Estas fuentes dan a conocer al mismo tiempo la inter vención del Estado Moderno, tanto en las actividades pú blicas, como en las actividades sociales.

III. La Administración Pública, a partir de nuestra Ad ministración

Constitución de 1917, frente a los ciudadanos, lleva a cabo actividades, reivindicándolos y tutelándolos en sus derechos, encaminándose así a lo social.

La Teoría de la Administración Social, nació con el Artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, cuyas declaraciones son esencialmente Sociales.

IV. La finalidad de la Ciencia Administrativa Social, integrada por principios laborales, agrarios, económicos, etc. normas e instituciones nuevas; en pocas palabras -- Estado de Derecho Social; es transformar el régimen capitalista en régimen Socialista, para suprimir la explotación del hombre por el hombre.

V. La Administración Pública va encaminada a la prestación de servicios públicos en general; en cambio la Administración Social, tiene por objeto satisfacer necesidades individuales o colectivas de los trabajadores, incluyendo burócratas y campesinos, o sea los componentes de la clase desposeída frente a sus explotadores.

Así la Administración Social, hiera a la Administración Pública en muchas ocasiones, pero éstas contradicciones se extinguirán definitivamente cuando desaparezca la Administración burguesa, y sobre sus ruinas se edifique la Administración Social, que será capaz de barrer lo viejo y crear lo nuevo.

B I B L I O G R A F I A

- I. Cabanellas Guillermo, Introducción al Derecho Laboral, 2 Tomos, Ed. Libreros, Buenos Aires 1960.
2. De La Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, 2 Tomos, Ed. Porrúa, México 1964.
3. Diputados Constituyentes, Diario de los Debates del -- Congreso Constituyente. 1916-1917, 2 Tomos, Ed. C.C.I. y C.R.M., México 1960.
4. Floris Margadants Guillermo, Derecho Romano, cuarta edición, Ed. Esfinge, México, D.F.
5. Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Decimaquinta Edición, Ed. Porrúa, México 1973.
6. García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Decimotercera Edición revisada, Ed. Porrúa, México 1965.
7. López Basilio Horacio, Elementos de Administración, -- Ed. Pax- México 1974.
8. Malet e Isaac, Curso de Historia Universal, La época - contemporánea, Ed. Nacional, México 1968.
9. Marx Carlos y Engels Federico, Obras Escogidas, 2 Tomos, Edición en Lenguas Extranjeras, Moscú, Ed. Progreso, Moscú 1966.
10. Foulantzas Nicos, Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista, Cuarta Edición, Ed. Editores, - Madrid 1972.
11. Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Sexta Edición, 2 Tomos, Ed. Porrúa, México 1974.
12. Silva Herzog Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, 2 Tomos, Fondo de la Cultura Económica, México 1970.

13. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Actu alización del Artículo 123 en la U.N.A.M., Tercera Edi ción corregida y aumentada, Ed. Porrúa, México 1975.
14. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo -- del Trabajo, 2 Tomos, Primera Edición, Ed. Porrúa, Mé- xico 1973.